

ANEXO 22

**RESOLUCIÓN MSC.470(101)
(adoptada el 14 de junio de 2019)**

**ENMIENDAS AL DOCUMENTO DE ORIENTACIÓN SOBRE EL SERVICIO MUNDIAL
DE INFORMACIÓN Y AVISOS METEOROLÓGICOS Y OCEANOGRÁFICOS
DE LA OMI/OMM (RESOLUCIÓN A.1051(27))**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN que, mediante la resolución A.1051(27), la Asamblea adoptó el Documento de orientación sobre el Servicio mundial de información y avisos meteorológicos y oceanográficos de la OMI/OMM,

TOMANDO NOTA de que la Asamblea, en su vigésimo séptimo periodo de sesiones, recomendó a los Estados Miembros que implantarán el Servicio mundial de información y avisos meteorológicos y oceanográficos de la OMI/OMM y autorizó al Comité a que mantuviera el documento de orientación sometido a examen y lo actualizara según fuera necesario en función de la experiencia adquirida como consecuencia de su aplicación,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación formulada por el Subcomité de navegación, comunicaciones y búsqueda y salvamento, en su 6º periodo de sesiones,

1 ADOPTA el Documento de orientación revisado sobre el Servicio mundial de información y avisos meteorológicos y oceanográficos de la OMI/OMM, que figura en el anexo de la presente resolución y que es una revisión completa del texto existente del anexo de la resolución A.1051(27);

2 RECOMIENDA a los Estados Miembros que sigan implantando el Servicio mundial de información y avisos meteorológicos y oceanográficos, teniendo en cuenta el Documento de orientación revisado que figura en el anexo de la presente resolución;

3 DETERMINA que Documento de orientación revisado sobre el Servicio mundial de información y avisos meteorológicos y oceanográficos de la OMI/OMM entre en vigor el [1 de enero de 2020].

ANEXO

ORIENTACIONES SOBRE EL SERVICIO MUNDIAL DE INFORMACIÓN Y AVISOS METEOROLÓGICOS Y OCEANOGRÁFICOS DE LA OMI/OMM

1 INTRODUCCIÓN

1.1 El Servicio mundial de información y avisos meteorológicos y oceanográficos de la OMI/OMM (WWMIWS) es el servicio coordinado internacionalmente para la difusión de avisos y pronósticos meteorológicos a los buques que realicen viajes internacionales o nacionales.

1.2 Las presentes orientaciones tiene por objeto proporcionar orientaciones específicas para la difusión de los avisos y pronósticos meteorológicos. Las orientaciones no son aplicables a los servicios exclusivamente nacionales de avisos que complementan los servicios coordinados internacionalmente.

1.3 El WWMIWS coordina las prescripciones de información meteorológica necesaria expuestas en la regla V/5 (Servicios y avisos meteorológicos) del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado (el Convenio SOLAS 1974), que estipula lo siguiente:

"2 En particular, los Gobiernos Contratantes se obligan a ejecutar, en colaboración, las siguientes medidas en relación con estos servicios meteorológicos:

.10 esforzarse por conseguir un procedimiento uniforme en cuanto a los servicios meteorológicos internacionales ya señalados y, en la medida de lo posible, ajustarse al Reglamento técnico y a las recomendaciones de la Organización Meteorológica Mundial, a la cual los Gobiernos Contratantes pueden remitir, a fines de estudio y asesoramiento, cualquier cuestión de orden meteorológico que surja en la aplicación del presente Convenio."

1.4 La resolución A.705(17): "Difusión de información sobre seguridad marítima", enmendada, dispone la organización, las normas y los métodos que deberían usarse para difundir y recibir información sobre seguridad marítima, incluidos los avisos náuticos y meteorológicos, los pronósticos meteorológicos y otros mensajes urgentes relacionados con la seguridad de los buques, como se documenta en el Convenio SOLAS 1974. El Consejo Ejecutivo de la OMM, en su 61º periodo de sesiones (junio de 2009), pidió a la OMM que estableciera y elaborara, en colaboración con la OMI, un mandato para la elaboración de un documento de orientación sobre el Servicio mundial de información y avisos meteorológicos y oceanográficos de la OMI/OMM, con el objeto de complementar el Documento de orientación sobre el Servicio mundial de avisos náuticos de la OMI/OHI, que figura en la resolución A.706(17), enmendada.

1.5 El marco normativo para la provisión de servicios meteorológicos marinos dentro del nuevo Sistema de difusiones marinas para el SMSSM, de la OMM, se elaboró basándose en la recomendación 3 (CMM-XI) en 1993, y fue refrendado por el Consejo Ejecutivo de la OMM en su 44º periodo de sesiones. Este nuevo sistema refleja la evolución desde el advenimiento del SMSSM, adoptado por la Conferencia de Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS 1974, en noviembre de 1988, y que entró en vigor el 1 de febrero de 1992. El Sistema de difusiones marinas para el SMSSM de la OMM es parte integrante del WWMIWS.

1.6 Las futuras enmiendas al presente documento de orientación serán formalmente examinadas y aprobadas por la OMI y la OHI de acuerdo con el procedimiento descrito en la sección 8. Las enmiendas propuestas deberían ser evaluadas por el Comité del Servicio mundial de información y avisos meteorológicos y oceanográficos (Comité WWMIWS) de la Comisión técnica mixta OMM/COI sobre oceanografía y meteorología marina (JCOMM), que incluye a un representante *ex officio* de la Secretaría de la OMI, antes de ser examinadas más detalladamente por la OHI o por la OMI.

2 DEFINICIONES

A los efectos del WWMIWS se aplicarán las siguientes definiciones:

- .1 *Aguas costeras y mar adentro*: aguas respecto de las cuales los Miembros de la OMM difunden boletines meteorológicos y de estado del mar, regidos por los procedimientos del Manual de servicios meteorológicos marinos (OMM-Nº 558).
- .2 *Llamada intensificada a grupos (LIG)*: transmisión de información sobre seguridad marítima e información relacionada con la búsqueda y salvamento coordinadas a una región geográfica definida utilizando un servicio móvil por satélite reconocido.
- .3 *Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM)*: sistema que desempeña las funciones indicadas en la regla IV/4 del Convenio SOLAS enmendado.
- .4 *IDBE en ondas decamétricas*: impresión directa de banda estrecha en ondas decamétricas utilizando radiotelegrafía, según se define en la recomendación M.688 del UIT-R.
- .5 *Servicio de llamada intensificada a grupos*: transmisión coordinada de información sobre seguridad marítima e información relacionada con la búsqueda y salvamento mediante llamada intensificada a grupos, utilizando el idioma inglés.
- .6 *Servicio internacional Iridium*: transmisión coordinada y recepción automática de información sobre seguridad marítima e información relacionada con la búsqueda y salvamento mediante llamada intensificada a grupos, utilizando el idioma inglés.
- .7 *Servicio NAVTEX internacional*: transmisión coordinada y recepción automática en 518 kHz de información sobre seguridad marítima mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha, utilizando el idioma inglés.¹
- .8 *Servicio internacional SafetyNET*: transmisión coordinada y recepción automática de información sobre seguridad marítima e información relacionada con la búsqueda y salvamento mediante llamada intensificada a grupos, utilizando el idioma inglés.
- .9 *Servicio emisor*: servicio meteorológico e hidrológico nacional (NMHS) o autoridad nacional que ha aceptado la responsabilidad de garantizar que los avisos y pronósticos meteorológicos para la navegación se difunden a través

¹ Según se dispone en el Manual NAVTEX de la OMI.

- del servicio internacional LIG a la zona METAREA designada para la cual el NMHS o la autoridad nacional ha aceptado la responsabilidad en virtud de las prescripciones de transmisión del SMSSM.²
- .10 *Información sobre seguridad marítima (ISM):*³ avisos náuticos y meteorológicos, pronósticos meteorológicos y otros mensajes urgentes relacionados con la seguridad que se transmiten a los buques.
- .11 *Servicio de información sobre seguridad marítima:* red coordinada internacional y nacionalmente de transmisiones que contienen información necesaria para la seguridad de la navegación.
- .12 *Zona METAREA:* zona geográfica marítima⁴ establecida con objeto de coordinar la transmisión de información meteorológica marítima. Se puede utilizar el término METAREA, seguido de un número romano de identificación, para identificar una zona marítima en particular. La delimitación de estas zonas no guarda relación con las líneas de fronteras entre Estados, ni debería ir en perjuicio del trazado de las mismas.
- .13 *Coordinador de zona METAREA:* individuo que tiene autoridad para coordinar las transmisiones de información meteorológica marítima de uno o más servicios meteorológicos e hidrológicos nacionales, que actúa como servicio de preparación o como servicio emisor dentro de la zona METAREA.
- .14 *Información meteorológica:* información sobre avisos y pronósticos meteorológicos marítimos de conformidad con lo dispuesto en el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado.
- .15 *Servicio NAVTEX nacional:* transmisión y recepción automáticas de información sobre seguridad marítima mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha en frecuencias que no sean la de 518 kHz y utilizando los idiomas que decida la Administración interesada.
- .16 *Servicio nacional de llamada intensificada a grupos:* transmisión y recepción automática de información sobre seguridad marítima mediante el sistema LIG, utilizando los idiomas que decida la Administración interesada.
- .17 *Zona NAVAREA:* zona geográfica marítima⁴ establecida con objeto de coordinar la transmisión de avisos náuticos. Se puede utilizar el término NAVAREA, seguido de un número romano de identificación, para identificar una zona marítima en particular. La delimitación de estas zonas no guarda relación con las líneas de fronteras entre Estados, ni debería ir en perjuicio del trazado de las mismas.
- .18 *NAVTEX:* sistema para transmitir y recibir automáticamente información sobre seguridad marítima utilizando telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

² Según se define en la publicación nº 558 de la OMM.

³ Según se define en la regla IV/2 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado.

⁴ Puede incluir los mares interiores, vías navegables y lagos en los que puedan navegar los buques de navegación marítima.

- .19 *Coordinador NAVTEX*: autoridad encargada del funcionamiento y la gestión de una o más estaciones NAVTEX que transmiten información sobre seguridad marítima como parte del servicio NAVTEX internacional.
- .20 *Zona de cobertura NAVTEX*: zona definida por un arco de un círculo con centro en el transmisor y radio calculado según el método y los criterios que figuran en la resolución A.801(19), enmendada.
- .21 *Zona de servicio NAVTEX*: zona marítima única y bien definida, comprendida en su totalidad en la zona de cobertura NAVTEX, para la que se facilita información sobre seguridad marítima desde un determinado transmisor NAVTEX. Está normalmente definida por una línea que tiene plenamente en cuenta las condiciones locales de propagación y el tipo y volumen de la información, así como las características del tráfico marítimo de la región, según se indica en la resolución A.801(19), enmendada.
- .22 *Otra información urgente relacionada con la seguridad*: transmisión a los buques de información sobre seguridad marítima que no está definida como avisos náuticos o información meteorológica. Esto puede incluir, sin que esta lista sea exhaustiva, fallos importantes o cambios en los sistemas de comunicaciones marítimas, así como sistemas de notificación obligatoria para buques, nuevos o modificados, o reglamentación marítima que afecta a los buques en el mar.
- .23 *Servicio de preparación*: servicio meteorológico e hidrológico nacional o autoridad nacional que ha aceptado la responsabilidad de preparar avisos y pronósticos para la totalidad o parte de una zona METAREA en el sistema de la OMM para difundir pronósticos y avisos meteorológicos para la navegación en el marco del SMSSM y para transferirlos al servicio emisor pertinente para su difusión.
- .24 *Servicio móvil por satélite reconocido*: todo servicio que funciona mediante un sistema por satélite y que está reconocido por la OMI para su utilización en el SMSSM.
- .25 *Subzona*: subdivisión de una zona NAVAREA/METAREA en la que varios países han establecido un sistema coordinado de difusión de información sobre seguridad marítima. La delimitación de estas zonas no guarda relación con las líneas de frontera entre Estados, ni debería ir en perjuicio del trazado de las mismas.
- .26 *Coordinador de subzona*: autoridad encargada de coordinar, recopilar y emitir avisos de subzona para una subzona establecida.
- .27 *Zona definida por el usuario*: zona geográfica provisional, ya sea circular o rectangular, a la que está destinada información sobre seguridad marítima o información relacionada con la búsqueda y salvamento.
- .28 *UTC*: hora universal coordinada, equivalente a GMT (o ZULU), que es la hora internacional normalizada.
- .29 *Coordinación*: en los procedimientos operacionales, el hecho de que la asignación de la hora para la difusión de datos esté centralizada, el formato y los criterios para las transmisiones de datos cumplan lo descrito en el Manual conjunto OMI/OHI/OMM relativo a la información sobre seguridad marítima, y que la gestión de todos los servicios se haga de acuerdo con lo dispuesto en las resoluciones A.705(17), A.706(17) y A.1051(27), enmendadas.

3 DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN METEOROLÓGICA

3.1 Métodos

3.1.1 Los dos métodos principales utilizados para la difusión de información meteorológica marítima como parte de la ISM de conformidad con las disposiciones del Convenio SOLAS 1974 en las zonas de cobertura de estos métodos, son los siguientes:

- .1 *NAVTEX*: transmisiones en aguas costeras; y
- .2 *Llamada intensificada a grupos*: transmisiones a las zonas marítimas geográficas cubiertas por un servicio móvil por satélite reconocido.

3.1.2 Se debería proporcionar información para zonas marítimas únicas y definidas con precisión, en cada una de las cuales se utilizará únicamente el método más apropiado de los dos indicados anteriormente. Aunque habrá duplicación para permitir a un buque pasar de un método a otro, la mayoría de los avisos se transmitirán ya sea mediante NAVTEX o LIG.

3.1.3 Las transmisiones NAVTEX se deberían realizar de conformidad con las normas y procedimientos que figuran en el Manual NAVTEX.

3.1.4 Las transmisiones LIG se deberían realizar de conformidad con las normas y procedimientos que figuran en los manuales de la OMI del proveedor del servicio móvil por satélite reconocido.

3.1.5 En las zonas que están fuera de la cobertura de LIG y NAVTEX se podrá utilizar IDBE en ondas decamétricas para la difusión de ISM (regla IV/7.1.5 del Convenio SOLAS).

3.1.6 Además, las Administraciones podrán también difundir avisos y pronósticos meteorológicos por otros medios. La OMM ha dispuesto un portal en Internet en el que se muestran los boletines ISM para cada zona METAREA y algunos servicios nacionales.

3.1.7 Si fallan los medios normales de transmisión, se deberían utilizar otros medios. Si es posible, se debería difundir un aviso NAVAREA/METAREA y un aviso costero que explique la naturaleza del fallo, su duración y, si se conoce, el medio alternativo utilizado para la difusión de ISM.

3.2 Horarios

3.2.1 Métodos automatizados (NAVTEX/Llamada intensificada a grupos)

3.2.1.1 Se necesitarán por lo menos dos transmisiones programadas diarias para dar una difusión adecuada a la información meteorológica rutinaria.

3.2.1.2 Los avisos meteorológicos se difunden oportunamente cuando se espera que las condiciones peligrosas alcancen valores límite documentados, y se actualizan, enmiendan o cancelan, según proceda, de acuerdo con criterios documentados. Normalmente, la transmisión inicial se efectuará como sigue:

- .1 en el caso de NAVTEX, en la siguiente transmisión programada, a menos que las circunstancias dicten el uso de los procedimientos aplicables a avisos VITALES o IMPORTANTES; y
- .2 en el caso de LIG la difusión es inmediata.

3.2.1.3 Los avisos meteorológicos se deberían repetir en las transmisiones programadas de conformidad con las directrices que figuran en el Manual NAVTEX y en los manuales de la OMI del proveedor del servicio móvil por satélite reconocido, según proceda.

3.2.2 Cambios de horarios

3.2.2.1 Los horarios de transmisión para NAVTEX se definen por el carácter B1 de la estación, asignado por el Panel coordinador del servicio NAVTEX de la OMI.

3.2.2.2 Los horarios de las transmisiones programadas en virtud del Servicio LIG internacional se coordinan a través del Panel coordinador del servicio de llamada intensificada a grupos de la OMI.

3.2.2.3 La información sobre los horarios de transmisión para los boletines del WWMIWS figura en la publicación de la OMM N° 9, Volumen D: "Información para la navegación marítima".

4 INFORMACIÓN METEOROLÓGICA

4.1 Generalidades

4.1.1 Los servicios meteorológicos marinos se provén para cumplir las prescripciones de información sobre las condiciones y fenómenos ambientales marinos establecidas por las prácticas de los países y los convenios internacionales que rigen las operaciones en el mar.

4.1.2 Los servicios meteorológicos marinos están concebidos para la seguridad de las operaciones en el mar y para promover, cuando sea posible, la eficiencia y la economía de las actividades marinas.

4.1.3 Las orientaciones para los mensajes meteorológicos marinos de ISM difundidos mediante sistemas de comunicaciones por LIG, NAVTEX e IDBE en ondas decamétricas y su coordinación en el marco del WWMIWS cubren las siguientes áreas:

- .1 avisos y pronósticos para alta mar, y
- .2 avisos y pronósticos para las aguas costeras, mar adentro y locales (incluidos los puertos, lagos y zonas portuarias).

4.1.4 En el Manual de servicios meteorológicos marinos (OMM-N° 558) y el Manual conjunto OMI/OHI/OMM relativo a la información sobre seguridad marítima figuran orientaciones operacionales detalladas para el formateo de la información meteorológica.

4.2 Servicios para alta mar

Los servicios meteorológicos marinos para alta mar incluyen la provisión de:

- .1 avisos meteorológicos;
- .2 pronósticos marinos; y
- .3 servicios de información sobre el hielo marino.

4.2.1 Avisos meteorológicos

4.2.1.1 Se difunden avisos para los siguientes fenómenos:

- a) avisos de vientos huracanados (con vientos de fuerza 8 o superior, en la escala de Beaufort); y
- b) acumulación de hielo.

4.2.1.2 La gravedad de los avisos de vientos se indica utilizando las siguientes categorías:

- .1 viento duro (fuerza 8 o 9 de la escala Beaufort);
- .2 temporal duro (fuerza 10 u 11 de la escala Beaufort); y
- .3 huracán (fuerza 12 o superior de la escala Beaufort).

4.2.1.3 Se podrán emitir avisos para otros estados peligrosos del mar y para condiciones inusuales y potencialmente peligrosas de hielo marino en ciertas zonas METAREA.

4.2.1.4 Los avisos incluirán la siguiente información:

- .1 el tipo y la gravedad del aviso;
- .2 la fecha y hora de referencia (UTC);
- .3 la situación de la perturbación, en latitud y longitud, o en relación con puntos geográficos conocidos;
- .4 el tamaño de la zona afectada; y
- .5 la descripción de las características del fenómeno.

4.2.2 Pronósticos marinos

4.2.2.1 Los pronósticos marinos para alta mar se dividen en tres partes:

- Parte I: Avisos;
- Parte II: Sinopsis de las principales características;
- Parte III: Pronósticos.

4.2.2.2 El periodo de validez de un pronóstico será de por lo menos 24 horas.

4.2.2.3 La Parte I incluirá una referencia a los avisos vigentes transmitidos para la zona. Esta referencia tendrá la forma de un identificador para un aviso con número o nombre únicos o incluirá el contenido pertinente del aviso.

4.2.2.4 Cuando no haya ningún aviso de viento en vigor, esto se indicará explícitamente en la Parte I del pronóstico marino.

4.2.2.5 La sinopsis de las características principales en la Parte II del pronóstico marino incluirá pormenores de sistemas de baja presión y frentes significativos y perturbaciones tropicales que están afectando o se espera que afecten la zona dentro o cerca del periodo de validez de un pronóstico. Se darán para cada sistema la presión central y/o la intensidad, el lugar, el desplazamiento y los cambios de intensidad.

4.2.2.6 La información proporcionada en la parte III de los pronósticos marinos incluirá:

- .1 la velocidad o la fuerza y dirección del viento;
- .2 el estado del mar; y
- .3 la visibilidad cuando se pronostica que sea inferior a seis millas marinas.

4.2.2.7 Los pronósticos podrían incluir los principales cambios previstos durante el periodo de validez del pronóstico, los fenómenos hidro-meteorológicos significativos, como precipitaciones de hielo, nevadas o lluvias.

4.2.3 Información sobre hielo marino

4.2.3.1 Los servicios de información sobre el hielo marino proporcionarán los límites del hielo marino y los icebergs donde las condiciones de hielo plantean un riesgo para la navegación.

4.2.3.2 Los servicios de información sobre el hielo marino podrían incluir información sobre la concentración la etapa de desarrollo del hielo marino.

4.2.3.3 El límite de todo el hielo, borde del hielo o icebergs conocidos se describe mediante coordenadas de latitud y longitud. La ubicación del hielo, borde del hielo o icebergs se da en relación con el límite.

4.3 Servicios para las zonas de aguas costeras, mar adentro y locales

4.3.1 Los servicios meteorológicos marinos para las zonas de aguas costeras, mar adentro y locales son similares a las de alta mar, pero modificadas de acuerdo con los requisitos locales.

4.3.2 La convención de las denominaciones, el alcance de los límites tierra adentro y mar adentro y los puntos de referencia de los límites terrestres de las zonas a las que se hace referencia en los principales pronósticos estarán claramente definidos y documentados en las publicaciones pertinentes.

4.3.3 Los pronósticos y avisos para las zonas de aguas costeras, mar adentro y locales deberían considerarse como complementarias de los pronósticos y avisos de alta mar para buques que navegan cerca de la costa.

5 PRESCRIPCIONES RELATIVAS A LA DIFUSIÓN DE AVISOS METEOROLÓGICOS

5.1 Idioma

5.1.1 Toda la información meteorológica debería difundirse sólo en inglés en los servicios internacionales NAVTEX y LIG.

5.1.2 Además de las transmisiones obligatorias en inglés, la información meteorológica podrá difundirse en un idioma nacional utilizando los servicios nacionales NAVTEX y LIG y/u otros medios.

5.1.3 Los servicios meteorológicos marinos que se difundan mediante NAVTEX se deberían preparar utilizando las abreviaturas aceptadas que figuran en el apéndice 1.2 del Manual de servicios meteorológicos marinos de la OMM (OMM-Nº 558).

5.2 Orientaciones

En el Manual conjunto OMI/OHI/OMM relativo a la información sobre seguridad marítima, el Manual NAVTEX de la OMI, los manuales de la OMI del proveedor del servicio móvil por satélite reconocido y el Manual de servicios meteorológicos marinos de la OMM (OMM-Nº 558) figuran orientaciones sobre el modo de procesar y formatear la información meteorológica.

6 SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y DE PREPARACIÓN

6.1 Responsabilidades

6.1.1 El servicio de difusión se encarga de elaborar un boletín completo utilizando la información facilitada por los servicios de preparación pertinentes y para transmitirlo de conformidad con las directrices de los manuales de la OMI del proveedor del servicio móvil por satélite reconocido y el Manual NAVTEX de la OMI.

6.1.2 El servicio de difusión también es responsable de supervisar las transmisiones de ISM a su zona de responsabilidad designada.

6.1.3 El servicio de preparación es responsable de proporcionar la información pertinente al servicio de difusión.

7 RECURSOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS COORDINADORES DE ZONAS METAREA

7.1 Recursos del coordinador de zona METAREA

7.1.1 El coordinador de zona METAREA debería contar con:

- .1 la pericia y las fuentes de información del servicio meteorológico e hidrológico nacional (NMHS) o autoridad nacional equivalente; y
- .2 medios de comunicación eficaces tales como teléfono, correo electrónico, facsímil e Internet, con el NMHS y autoridades nacionales en la zona METAREA, con otros coordinadores de zonas METAREA y con otros proveedores de datos; y
- .3 acceso a sistemas de difusión para transmitir a las aguas navegables de la zona METAREA. Como mínimo estos deberían incluir los descritos en el párrafo 3.1.1. Normalmente la recepción debería ser posible al menos a 300 millas marinas más allá del límite de la zona METAREA.

7.2 Responsabilidades del coordinador de zona METAREA

7.2.1 El coordinador de zona METAREA debería:

- .1 actuar como punto central de contacto en cuestiones relacionadas con la información y los avisos meteorológicos dentro de la zona METAREA;
- .2 promover las normas y prácticas internacionales establecidas y cerciorarse de que se aplican al difundir la información y avisos meteorológicos en toda la zona METAREA;
- .3 coordinar las negociaciones preliminares entre Miembros limítrofes, para el establecimiento y la prestación de servicios de NAVTEX antes de la solicitud formal; y

- .4 coordinar la difusión de boletines meteorológicos en el sistema de información de la OMM (WIS), y garantizar la presentación en pantalla correcta de los mensajes ISM en el sitio web del WWMIWS;
- .5 mantener contacto con las entidades que son responsables de la seguridad marítima, las comunicaciones marítimas y las autoridades portuarias, y que tienen otras responsabilidades marítimas pertinentes relacionadas con la utilización eficaz de los servicios mundiales de información y avisos meteorológicos;
- .6 actuar como punto de coordinación para la implantación de las iniciativas estratégicas de la OMM en el Marco de prestación los servicios de la OMM, incluida la verificación, la gestión de la calidad, el marco de competencia de los pronósticos marinos y las actividades de resiliencia;
- .7 ser responsable de mantener los detalles de los servicios meteorológicos marinos y las comunicaciones marinas que son pertinentes para la documentación del servicio internacional tales como los Informes meteorológicos (OMM-Nº 9), Volumen D – Información para la navegación marítima, el Plan general del SMSSM de la OMI, el Nomenclátor IV de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT): Nomenclátor de las estaciones costeras y de las estaciones que efectúan servicios especiales, u otras publicaciones náuticas pertinentes de administraciones nacionales;
- .8 contribuir a la elaboración de normas y prácticas internacionales mediante la asistencia y participación en las reuniones del Comité WWMIWS de la JCOMM, y también asistir y participar en las reuniones pertinentes de la OMI, la OHI y la OMM, según proceda y sea necesario.
- .9 escuchar las transmisiones efectuadas en su subzona para asegurarse de que la información se ha emitido correctamente; y
- .10 tener en cuenta que la planificación para contingencias es necesaria.

7.2.2 El coordinador de zona METAREA debería asegurarse también de que, dentro de su zona METAREA, los NMHS y las autoridades nacionales que actúan como servicios emisores tengan la capacidad de:

- .1 seleccionar información y avisos meteorológicos para difundirlos de conformidad con las orientaciones dadas en el Manual de servicios meteorológicos marítimos de la OMM (OMM-Nº 558);
- .2 prever las tendencias y vigilar los cambios en las necesidades de los clientes por lo que respecta a versiones actualizadas de la Guía de los servicios meteorológicos marinos de la OMM (OMM-Nº 471);
- .3 asegurarse de que la información meteorológica se redacta de conformidad con el Manual conjunto OMI/OHI/OMM relativo a la información sobre seguridad marítima; y
- .4 supervisar la transmisión ISM de los boletines, que son difundidos por el servicio emisor en su zona METAREA.

7.2.3 El coordinador de zona METAREA tiene que asegurarse asimismo de que, dentro de su zona METAREA, los NMHS y las autoridades nacionales que actúan como servicios de preparación tengan la capacidad de:

- .1 recibir/recopilar información sobre todos los fenómenos meteorológicos que podrían afectar significativamente a la seguridad de la navegación dentro de su zona de responsabilidad;
- .2 evaluar inmediatamente toda la información meteorológica al recibirla aplicando su pericia para determinar la pertinencia de dicha información para la navegación dentro de su zona de responsabilidad;
- .3 reenviar la información meteorológica marítima que pueda requerir una difusión más amplia directamente a los coordinadores de zonas METAREA adyacentes y/o a otras partes, según proceda, utilizando el medio más rápido posible;
- .4 asegurarse de que la información sobre todos los detalles de los avisos meteorológicos enumerados en el Manual de servicios meteorológicos marítimos de la OMM (OMM-Nº 558), que quizá requieran un aviso de zona METAREA dentro de su propia zona de responsabilidad, se remita de inmediato a los servicios meteorológicos nacionales y los coordinadores de zonas METAREA apropiados afectados por el fenómeno meteorológico;
- .5 prever las tendencias y vigilar los cambios en las necesidades de los clientes por lo que respecta a versiones actualizadas de la Guía de los servicios meteorológicos marinos de la OMM (OMM- Nº 471);y
- .6 mantener un registro de los datos de las fuentes en relación con los avisos y pronósticos METAREA de conformidad con las prescripciones de la Administración nacional del coordinador de la zona METAREA.

8 PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA DEL SERVICIO MUNDIAL DE INFORMACIÓN Y AVISOS METEOROLÓGICOS Y OCEANOGRÁFICOS

8.1 Las propuestas destinadas a enmendar o mejorar el Servicio mundial de información y avisos meteorológicos y oceanográficos de la OMI/OMM deberían presentarse para su evaluación por el Subcomité de navegación, comunicaciones y búsqueda y salvamento (Subcomité NCSR). Las enmiendas se adoptarán únicamente tras su examen y aprobación por el Subcomité NCSR.

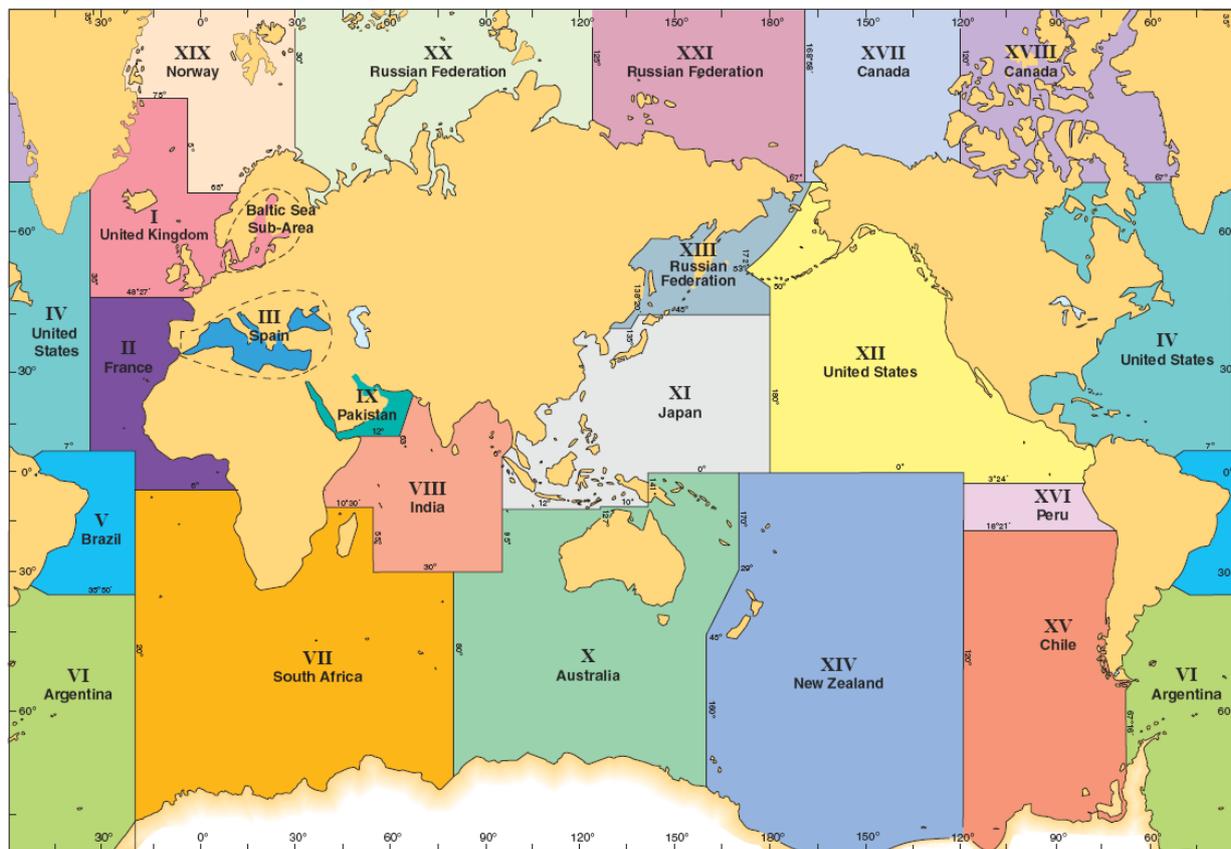
8.2 Las enmiendas del servicio se deberían adoptar a intervalos determinados por el Comité de seguridad marítima. Las enmiendas adoptadas por el Comité de seguridad marítima se notificarán a todos los interesados y entrarán en vigor el 1 de enero del año siguiente u en otra fecha que decida el Comité.

8.3 Se debería recabar la conformidad de la OMM y la participación activa de otros organismos de acuerdo con la índole de las enmiendas propuestas.

8.4 Por estar supeditado a frecuentes cambios, el programa de horarios y frecuencias de transmisión del WWMIWS no estará sujeto a este procedimiento de enmienda, pero debería estar coordinado por el Panel coordinador del servicio de llamada intensificada a grupos de la OMI o el Panel coordinador del servicio NAVTEX de la OMI, según proceda.

Apéndice

**ZONAS GEOGRÁFICAS PARA LA COORDINACIÓN Y DIFUSIÓN
DE AVISOS Y PRONÓSTICOS METAREA**



La delimitación de estas zonas METAREA no guarda relación con las líneas de fronteras entre Estados, ni debería ir en perjuicio del trazado de las mismas.
